

Santiago, 20 de Julio de 2021.

Señor
Emanuel Ibarra Soto
Superintendente del Medio Ambiente (S)
Presente. -

Ant.: Procedimiento REQ-020-2020.

De mi consideración:

Por medio de la presente y encontrándome dentro del plazo solicitado, vengo en dar respuesta al requerimiento de información consignado en la Resolución Exenta N° 848 referido a las faenas ubicadas en la dirección de Camino Rinconada Norte N° 5447 Sitio A, emplazado en el sector de Rinconada de Maipú, comuna de Maipú, Región Metropolitana, señalando lo siguiente:

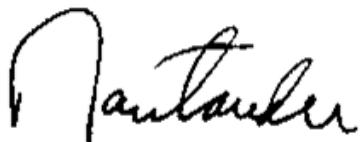
1. En primer término, es importante reiterar que, en este caso particular, nunca ha existido una elusión o vulneración de la normativa medioambiental vigente, toda vez que como consta de la simple lectura del Procedimiento REQ-020-2020, este proceso aún se encuentra vigente, abierto y en plena tramitación.

A la fecha, de acuerdo a lo indicado por esta propia SMA, sólo existe una presunción de elusión, basada en los volúmenes de extracción y superficie intervenida.

2. Es más, a la fecha el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), autoridad encargada de administrar el SEIA, aún no ha emitido respuesta al Oficio N°1360 que le fuera remitido por esta Superintendencia de Medio Ambiente, razón por la cual, no es posible determinar la calificación de las actividades desarrolladas en el predio mencionado.
3. No obstante lo anterior, es importante informar que desde el día 26 de Junio de 2020 -hace ya más de un año a la fecha- se paralizaron absolutamente todas las faenas de extracción de áridos en el predio señalado.

En dicha fecha, producto de una fiscalización por trabajos en cuarentena de covid-19 y pese a que la empresa contaba con las debidas autorizaciones para operar en esas circunstancias, se decidió suspender las faenas extractivas y operativas en el predio. Por diversos factores, la suspensión de las faenas extractivas devino en lo que se transformó hoy en día, en una paralización absoluta de todo tipo de extracción desde hace ya más de un año.

4. En la actualidad, nos encontramos en proceso de reestructuración y reorganización empresarial, a efectos de, a futuro, focalizarnos solamente en el procesamiento de material integral y pétreo, a recibir de parte de terceros. Para estos fines, se están gestionando los permisos y autorizaciones administrativas necesarias para actuar en conformidad a la normativa vigente. Lo anterior implica una suspensión definitiva de la actividad extractiva.
5. De esta manera, en los próximos meses y si todo sale conforme a lo planificado, además de lo anterior, iniciaremos las gestiones tendientes a obtener las autorizaciones pertinentes para dar inicio a las faenas de relleno y mejoramiento de suelo de todo el predio privado que ha sido objeto de la extracción.
6. Con estas faenas, se buscará mejorar las condiciones del suelo, junto con brindarle una mayor altitud de la que originalmente tenía el predio, llevándolo al mismo nivel de los terrenos ubicados en la parte superior, mitigando con ello, cualquier riesgo de inundación y consecuencialmente, mejorando la calidad del terreno.
7. Por los antecedentes expuestos, me permito solicitar a Uds., suspender el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del “Proyecto Extracción y Comercialización de áridos Inverpac” y dar por concluido el Procedimiento REQ-020-2020.



FELIX SANTANDER LETELIER
RUT N°4.843.147-K